

TÉRMINO PARA SUBSANAR: 28, 29 DE ABRIL; 2, 3 Y 4 DE MAYO DE 2022



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 456
Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El término para subsanar la demanda venció el 4 de mayo de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar la UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora DEIFA MARY VELASCO PASSOS contra los herederos determinados CARMEN LOZADA y MARTÍN AMEZQUITA ORTIZ e indeterminados del pretense compañero permanente GUILLERMO AMEZQUITA LOZADA.
2. NOTIFICAR esta providencia a los señores CARMEN LOZADA y MARTÍN AMEZQUITA ORTIZ, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

De conformidad con la solicitud de emplazamiento a los demandados determinados, roda vez que la parte actora manifiesta desconocer el paradero de los herederos determinados, se ordena EMPLAZAR a los señores CARMEN LOZADA y MARTÍN AMEZQUITA ORTIZ en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada GLORIA ODILIA USMA OVIEDO.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d575a4204e16f842b79ccd7805147f9169e5993ac3363d22fd0e61e3f6944**

Documento generado en 16/05/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>